



Para del pacho de oficio quatro a la
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. Diego Manuel Medina, y Barnuevo S. de las Villas de Miraya
 Osaacal, y Obula, Alferes maior en el estado noble de la Ciudad de Valencia,
 Cad de Ubeda, Correx. y Suppl. ^{te Pr. De V. r. y} y Seruicio de Millares
 Ma de Murcia, y surreyno por el M. D. S.

Ordem.

En conformidad de lo dispuesto por leyes del Reyno, y de las ordenaciones,
 y leyes acordadas en favor de que las correjimientos o
 del Reyno, se dividiesen en partidos, y que los ^{tes} de la sala
 de gouerno, tengan la superintendencia, y cuidado de ellos
 para yr informarse muy particularm. de todo lo q. pusea
 ser com benienca a la mejor administrac. de justicia, y buen
 gouerno de la Causa pp. Ha resuelto su Mage. por decreto el
 primero del Cons. que se practique, y execute tambien
 lo mandado en este particular, de que se conuenia en
 cargar al Consejo en el partido de S. D. Miguel Nio y Casas
 para que a este Ministro le de que ^{ta} Orm. imbrodablemente
 del estado de las Arcechar y sueltas, sus puen regular en un
 ind. De la Cria de las Garradas, y de adu. darrical, y local
 ven, como tambien el de los Pirros, con testimonio formal de
 su Capital, lo que se ha reintegrado, y lo que se le deue, y el estado
 de los proprios, y arbitrio, quales sean, y sus Cargos y Destinos
 Igualm. el reparo de Puercas, y Caminos, expresando el
 estado de los montes, prarios, Informando con particularidad
 Cuidado de los homicidios, escandalos pu. y desordenes que
 ouerran

Alsimismo abinara Orm. el estado de los hospitales, Casas de
 niñ. de la Doctrina Christiana, hospicio, y otras pias de las
 fundaciones de los regulares, las que se hallen hechas sin
 real permiso, de las presuic. de la real fundac. Causas
 por la Ecc. o una privilegiadas, de las enfermedades, q.
 demias delanportat; del numero de exemptions por qual
 quier titulo del D. S. y los casos dros, y los delos q. no
 no

